

UCUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

“Fines extrafiscales de los impuestos al tabaco y al alcohol en el Ecuador”

**Trabajo de titulación previo a la obtención
del título de Abogada de los Tribunales de
Justicia de la República y Licenciada en
Ciencias Políticas y Sociales.**

Autora:

María Paulina Feijóo González

CI: 0705341725

paufeijoo03@gmail.com

Director:

Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas

C.I: 0301504643

Cuenca- Ecuador

05 - Agosto - 2022

Resumen:

El objetivo de esta investigación es analizar los impuestos a los consumos especiales al alcohol y al cigarrillo, con el propósito de establecer la relevancia extrafiscal y el impacto social con la implementación de estas normas tributarias. Considerando la importancia que se le ha dado a la regulación de estos productos para a través de legislación nacional y local generar una disminución en su consumo.

Asimismo, esta investigación se basó en el método deductivo analítico para determinar el objetivo real de la aplicación de estos impuestos especiales de la investigación. Además, se usó la técnica de investigación documental, la misma que fue extensa entre la recopilación de documentos gráficos formales e informales, al estudio se suma la técnica bibliográfica de carácter científico de las obras generadas a partir de investigaciones de varios autores, de entre todas las bases bibliográficas científicas. También se acudió a la técnica legislativa para estudiar las diversas normativas, leyes y ordenanzas que sean afines al objetivo de este estudio.

Finalmente, este estudio encontró que la aplicación de impuestos específicos a estos productos con el fin de desalentar su consumo, ha cumplido su espíritu, pues las estadísticas indican una reducción en su consumo, esto se suma a las iniciativas de la Organización Mundial de la Salud (2018) para reducir notablemente el número de fumadores y de alcohólicos hasta 2025. Países en la región como Argentina, Uruguay, Brasil y Colombia también han logrado estas metas.

Palabras Claves:

Impuesto a los Consumos Especiales., ICE., Cigarrillo., Tabaco., Bebidas alcohólicas., Finalidad extrafiscal.

Abstract

The objective of this research is to analyze the special consumption taxes on alcohol and cigarettes, in order to establish the extra-fiscal relevance and the social impact with the implementation of these tax regulations. Considering the importance that has been given to the regulation of these products through national and local legislation to generate a decrease in their consumption.

Likewise, for this investigation, the analytical deductive method was used to determine the real objective of the application of these special taxes. Of the investigation. In addition, the documentary research technique was used, the same one that was extensive between the collection of graphic and informal documents, the study adds the bibliographic technique of a scientific nature of the works generated from the investigations of various authors, among all the scientific bibliographic bases. The legislative technique was also used to study the various regulations, laws and ordinances that are related to the objective of this study.

Finally, this study found that the application of specific taxes to these products in order to discourage their consumption, has fulfilled its spirit, since the statistics indicate a reduction in their consumption, this adds to the initiatives of the World Health Organization (2018) to safely reduce the number of smokers and alcoholics by 2025. Countries in the region such as Argentina, Uruguay, Brazil, and Colombia have also achieved these goals.

Keywords

Special Consumption Tax., ICE., Cigarette., Tobacco., Alcoholic beverages., Non-fiscal purpose.

Índice

Resumen:.....	2
Abstract.....	3
Dedicatoria.....	6
Agradecimiento	9
Introducción	10
Capítulo 1: Marco general del estudio	12
1.1 Planteamiento del problema de investigación.....	12
Capítulo 2: Finalidad extrafiscal de los impuestos	17
2.1 Tributo.....	17
2.2 Fiscalidad	20
2.3 Extrafiscalidad	21
2.4 Impuesto a los consumos especiales	23
2.5 Cigarrillo.....	24
2.6 Bebidas alcohólicas.....	25
Capítulo 3: Impuesto al consumo especial del Tabaco y las Bebidas Alcohólicas	27
3.1. Consideraciones importantes sobre el uso y los efectos del consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas.....	27
3.2. Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.....	29
3.3. Normativa de regulación del consumo del tabaco y las bebidas alcohólicas ...	30
3.4. Legislación comparada del tabaco con Estados de América Latina	34
3.5. Legislación comparada del tabaco con Estados externos a la región	36

3.6. Legislación comparada de bebidas alcohólicas con Estados de América Latina	37
3.7. Legislación comparada de las bebidas alcohólicas con Estados externos a la región	40
Capítulo 4: Efectos conseguidos con la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales.....	42
4.1. Efectos fiscales con respecto al tabaco	42
4.2. Efectos extrafiscales con respecto al tabaco	43
4.3 Efectos fiscales con respecto a las bebidas alcohólicas	45
4.4 Efectos extrafiscales con respecto a las bebidas alcohólicas	48
Conclusiones	50
Referencias.....	51

Índice de Tabla

Tabla 1 Cuadro tarifas específicas y ad valorem para el cálculo del ICE.....	15
Tabla 2 Recaudación por año del ICE Cerveza Artesanal	47

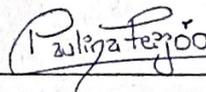
Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Recaudación del ICE con relación a los cigarrillos rubios-negros y productos derivados del tabaco.....	42
Ilustración 2 ICE Bebidas alcohólicas (Enero-Mayo 2022).	46
Ilustración 3 ICE Bebidas alcohólicas (2018-2021)	46

Cláusula de Propiedad Intelectual

María Paulina Feijóo González, autor del trabajo de titulación “Fines extrafiscales de los impuestos al tabaco y al alcohol en el Ecuador” certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 05 de Agosto de 2022



María Paulina Feijóo González

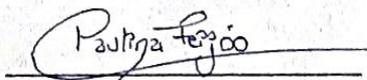
C.I. 0705341725

Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

María Paulina Feijóo González en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “Fines extrafiscales de los impuestos al tabaco y al alcohol en el Ecuador” de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 05 de Agosto de 2022



María Paulina Feijóo González

CI: 0705341725

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a mis padres, quienes han sido mi mayor soporte para salir adelante y poder culminar con mis estudios, siempre me han brindado su apoyo y sus sabios consejos para crecer como ser humano y profesionalista, todos mis logros siempre serán en su nombre. De igual forma quiero dedicarles a mis hermanas quienes me han apoyado constantemente y me han motivado en cada paso que doy, a mi tía Tere que siempre ha estado para mí impulsándome a crecer, a mis abuelitos que me alentado en este camino y finalmente a mi enamorado que ha estado en este recorrido universitario de manera incondicional.

Agradecimiento

Agradecida con Dios por permitirme cumplir este sueño y no abandonarme jamás, con mis padres que son el motor de mi vida, agradezco a mis hermanas, a mis abuelos por creer en mí. Del mismo modo quedo eternamente agradecida con mi tutor de tesis el Dr. Tiberio Torres, quien ha sido un ejemplo como profesional y una extraordinaria persona. Agradezco a mis amigos que me han apoyado de forma absoluta y a cada persona que con una palabra de aliento me ayudaron para hoy por hoy estar aquí. Mi sincera gratitud a todos.

Introducción

Desde hace varios años, el tabaquismo y el alcoholismo se presentan como problemas graves que afectan a la salud pública, y es aún más grande el riesgo de estos productos cuando se presentan en conjunto lo que resulta muy habitual en la sociedad latinoamericana.

Estudios de la Organización Mundial de la Salud (2020) han demostrado que el tabaquismo provoca cerca de 500 000 muertes en los pueblos de Latinoamérica y el Caribe, mientras que las muertes relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas rondan los 2,8 millones de muertes en la región.

En el caso de Ecuador suman también los problemas sociales que se generan por el consumo de estos productos, entre los que más destacan en la sociedad ecuatoriana es la violencia intrafamiliar que se presenta sobre todo en el consumo de alcohol. El consumo de productos derivados del tabaco, como el cigarrillo industrial, que es el más usado en esta población, provoca perjuicios al estado ecuatoriano en materia de salud debido a los altos costos que se redirigen a las enfermedades derivadas de su uso, como es el cáncer.

Es por estas situaciones que varios estados forman parte del convenio Marco de la Organización Mundial de la salud para el Control del Tabaco por ejemplo y otros convenios y acuerdos para combatir el uso problemático del tabaco y el alcohol. Dentro de las iniciativas que ha tomado el estado ecuatoriano está el gravado de estos productos con impuestos que desincentiven su consumo, así como la prohibición de todo lo referente a su promoción.

Es entonces, que la investigadora de este estudio pretende determinar el impacto social y en materia de salud de la puesta en marcha de estos tributos a los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas; y considerar una revisión de legislaciones similares a esta para generar un espacio de debate entre semejanzas y diferencias, y así verificar si estas regulaciones

UCUENCA

implican un cambio social esperado en los acuerdos que sostienen diversos países de la región latinoamericana y del Caribe con el resto del mundo.

Capítulo 1: Marco general del estudio

1.1 Planteamiento del problema de investigación

Pese a que desde sus inicios se ha concebido al tributo con el fin de recaudar, es decir, proporcionarle recursos financieros al Estado, catalogándose por la doctrina clásica como la única finalidad instrumental, tal y como lo menciona Allorio (1969) y Jarach (2013), resulta incuestionablemente atractivo que la administración tributaria o también llamada autoridad hacendaria cuya finalidad medularmente es recaudatoria pueda a su vez perseguir el interés de justicia, así, de manera posterior nace la concepción de la denominada finalidad extrafiscal, con la cual se pretende atender de forma directa el interés público.

A nivel mundial el consumo de alcohol y tabaco se presentan como problemas de salud pública pues están relacionadas con una media de veinte y cinco enfermedades, algunas de ellas mortales (Organización Mundial de la Salud, 2019).

Es así, que el consumo del alcohol puede representarse en términos de gramos de alcohol ingeridos o ya sea por bebidas consumidas tipo estándar, es decir, 10 gramos de alcohol de acuerdo a los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), esto corresponde a lo contenido en una lata de cerveza de 330 ml, a una copa de vino de 140 ml o a un vaso destilado de 40 ml (Ahumada-Cortez, Gámez-Medina, y Valdez-Montero, 2017)

Existe un catálogo amplio de factores por los cuales las personas empiezan a consumir bebidas alcohólicas, entre estos, factores biológicos, de carácter psicológico, escolar, ambiental y social. Además cabe hacer mención que este consumo repercute en temas laborales, familiares y personales.

Lo anterior se traduce en una necesidad importante de intervención estatal puesto que afecta tanto física como psicológicamente al consumidor teniendo como resultado un deterioro para la salud pública, gastos de médicos, enfermedades, lesiones, cargas financieras e incluso

cargas psicológicas. Además de causar casos de violencia intrafamiliar, delincuencia, entre otras problemáticas sociales.

La muerte prematura se ha visto relacionada seriamente con el consumo del alcohol a nivel global, la ingesta de esta bebida involucra a todo el organismo y, características como el sexo, la edad y factores biológicos se han visto inmersos para determinar las consecuencias que puede acarrear al individuo.

Se agrega que en los adolescentes de entre 12 y 17 años se ha presentado un incremento en el consumo del alcohol, esto según los resultados de Domínguez-Rodríguez, Saavedra-Alvarado, Suárez-Lindao y Sarduy-Lugo, (2020); y los de Valarezo-Bravo, Erazo-Castro y Muñoz-Vinces (2021). En indagaciones a grupos poblacionales de adolescentes se ha verificado que el consumo del alcohol puede afectar de manera grave a la memoria, daño neuronal y procesos relacionados.

A propósito de lo anterior, cabe señalar que estudios realizados en Ecuador como los de Pilco Guadalupe, Santos Pazos, Erazo Salcedo y Ponce Guerra (2021) demuestran que en la población universitaria persiste el consumo de bebidas alcohólicas, no teniendo una diferencia significativa el sexo de los estudiantes, generando así un mayor problema a nivel general en este grupo de personas.

Por otro lado, al hablar de las bebidas alcohólicas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que entre el 15% y 33% de los accidentes laborales tienen una base en el uso indebido de las drogas, entre estas el alcohol. A su vez los trabajadores que lo consumen habitualmente presentan ausentismo laboral de 2 a 3 veces más que el resto de trabajadores.

Por otra parte, existen 8 millones de muertes alrededor de todo el globo terráqueo resultado del consumo de tabaco, donde el 87,5% son consumidores directos y el 12,5% restante es gente expuesta al humo del tabaco a los cuales se les considera como fumadores

pasivos. Según la OMS, cada año mueren 65.000 niños a nivel mundial debido al tabaquismo (OMS, 2019); mientras que en Ecuador se presentan 15 muertes diarias. Un dato a tener en cuenta es que el 95 % de los fumadores de 20 años generan adicción a la nicotina.

Con respecto a lo anterior Umpierrez (2020) señala que el consumo del tabaco vulnera los derechos humanos básicos de la salud y el derecho a la vida. Es por esto que expone que los Estados son los responsables de regular su uso y alentar su abandono. Se expone, además, que lo que las personas de escasos recursos gastan en su consumo, reduce el ingreso destinado a sus necesidades sustanciales.

El cigarrillo ha sido visto como el compuesto químico tóxico más causante de enfermedades humanas. De acuerdo a datos estadísticos por parte de la OMS anualmente mueren cuatro millones de individuos y existen alrededor de un billón de fumadores en el mundo. A nivel económico el cigarrillo representa un alto costo puesto que está asociado a diversos tipos de cáncer, como el cáncer de pulmón, estómago, entre otras enfermedades.

Existen dos clases de fumadores, el fumador quien consume el cigarrillo sea de forma severa o esporádica y el fumador pasivo quien sin llevar un cigarrillo a su boca termina inhalando el humo del cigarrillo de otra persona.

Debido a los múltiples efectos negativos por parte del cigarrillo, ha sido necesario delimitar el consumo del mismo en espacios públicos, es por esto que se busca garantizar espacios libres de humo (Ballén, Álvarez y Rincón, 2006).

La nicotina compuesto base del cigarrillo causa gran adicción, ha sido demostrado científicamente, es por eso que los fumadores intentan dejar de consumirlo pero les resulta casi imposible. (Ballén, Álvarez y Rincón, 2006).

Frente a estos problemas, los estados adoptan medidas de diferente naturaleza para procurar una disminución en el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas; entre ellas, las

medidas fiscales han demostrado producir efectos positivos al coadyuvar en la consecución de reducir los índices de consumo. El Ecuador desde hace algunos años adoptó también medidas tributarias, gravando el tabaco y sus derivados, al igual que las bebidas alcohólicas con impuesto a los consumos especiales con la finalidad de conseguir incidir en los hábitos de consumo de estos bienes entre la población.

No obstante, estudios han dejado en evidencia que, a pesar de los esfuerzos por parte de la implementación de normas de carácter tributario, como el artículo 82 “están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios” (Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), 2019). Dentro del grupo V se encuentran los cigarrillos que pagarán una tarifa específica de 0,16 USD por unidad y una tarifa ad valorem N/A.

En cuanto a las bebidas alcohólicas y otros productos en la tabla 1 se establecen las tarifas específicas y ad valorem que también se encuentran reguladas en la LRTI.

Tabla 1 Cuadro tarifas específicas y ad valorem para el cálculo del ICE

Bien	Tarifa específica	Tarifa ad valorem
Alcohol	7,15 USD por litro de alcohol puro	75,00%
Bebidas alcohólicas	7,18 USD por litro de alcohol puro	75,00%
Cerveza Artesanal	1,49 USD por litro de alcohol puro	75,00%
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	8,41 USD por litro de alcohol puro	75,00%
Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	10,48 USD por litro de alcohol puro	75,00%
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	13,08 USD por litro de alcohol puro	75,00%

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2021)

Auz Vaca (2016) realizó un estudio demostrando que no se ha conseguido el propósito para el cual fue creado el impuesto a los consumos especiales, en este particular al cigarrillo y al alcohol de disminuir su consumo debido a los graves riesgos que provocan a la salud.

Hoy por hoy no se ha demostrado certeza alguna con la relación a la disminución del consumo de estos productos por medio de los impuestos, debido a que la demanda sigue siendo elevada, lo que quiere decir que los consumidores pagan el precio establecido u optan por comprar algo de menor valor, siendo una opción el contrabando; dejando a relucir que los consumidores están plenamente conscientes del daño que les ocasiona a su salud pero no lo aceptan, así como rechazan las políticas públicas con el ánimo de prevención por parte del estado (Gines Tutiven y Moran Mosquera, 2021).

Capítulo 2: Finalidad extrafiscal de los impuestos

2.1 Tributo

Desde el inicio de las primeras civilizaciones, el tributo surge como producto de dominación; como lo indica Diep (2003), nace como la imposición del dominador sobre el dominado, valiéndose de la fuerza de cualquiera de sus múltiples maneras convencionales e históricas, podía concebirse desde la entrega al opresor del propio cuerpo, del trabajo e incluso la vida.

También fueron empleados como una medida que se imponía a los pueblos vencidos en las conquistas, a los esclavos, o a los siervos, teniendo una naturaleza diferente a la actual.

De esta forma surgen nuevas percepciones y en la actualidad el tributo es una medida para garantizar las obligaciones que tiene el estado con los sujetos pasivos.

“Los Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general” (Giullani, Gomes de Sousa y Valdés Costa, 1967)

Es importante conocer el origen de este vocablo, Amed y Negreiros (2000), citados en Domínguez y Checa (2013) dan cuenta de su etimología en el latín tributum-i, que hace referencia a las tres tribus originarias de Roma, que se considera como conceder o dar. De la misma forma Diep indica que tributum significa “carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío” (2013,66).

Es por esto que al tributo según García (2020) se lo puede definir como un medio por el cual se genera un ingreso público, y se subordina al concepto mayor de contribución, mediante un ordenamiento fiscal impositivo. Esto coincide con lo dicho por De la Garza (2008) que explica al tributo como una exigencia por parte del estado en tanto su naturaleza de imperio,

en modo de dinero o especies, con el fin de reunir recursos necesarios para llevar a cabo sus deberes.

Nabais (1998) se suma a lo anterior desde el ámbito del derecho mediante la idea de concepto en cuanto prestación que se deriva desde el deber de los ciudadanos, debido a que considera como fundamental para mantener al estado, con fin de promoción del bienestar común de todos los derechos que hacen parte de la dignidad humana como la vida, la igualdad y la seguridad, que están amparados en la constitución.

García B. M. (2020) concuerda con los autores anteriores y complementa indicando que el tributo además de ser necesario tiene en su institución la fijación solamente en riquezas que sean susceptibles de ser gravadas, activándose una especie de obligación de pago.

Visto desde el modo constitucional, el tributo constituye la raíz donde nacen sus fines. La finalidad fiscal está encaminada en el incremento del ingreso público a través de la recaudación tributaria, a diferencia de la finalidad extrafiscal que es percibida para emplear al tributo como una herramienta económica que internalice las externalidades negativas fomentando las positivas. (Yacolca, 2013)

En un Estado de derecho social y democrático como es el Ecuador, el desarrollo del concepto tributo permite paralizar abusos y violaciones de los derechos constitucionales de los ciudadanos, y da paso al verdadero funcionamiento del Estado de derecho.

De ahí puede comprenderse que los impuestos tienen 3 tipos de fines entre ellos fiscales, extrafiscales y mixtos. En este punto concierne estudiar los extra fiscales se encargan de satisfacer de manera directa las necesidades públicas y su recaudación es de manera impositiva a productos de consumo especiales como ejemplo bebidas alcohólicas, cigarrillos y bebidas azucaradas.

De acuerdo a la manera como el impuesto repercute al sujeto incidido se los han clasificado en directos e indirectos. Con base en esta categorización los impuestos directos son aquellos en los que el legislador intenta conseguir de forma inmediata al contribuyente real, deja de lado a todo intermediario entre el fisco y el pagador, y está intrínsecamente relacionado con lo que posee la persona, de esta manera “el contribuyente establecido en la norma jurídica recibe la carga del impuesto, siendo imposible trasladarlo a una tercera persona” (Benítez, 2009, pág. 9, citado en Beltrán Ayala, Gómez Dunkley y Pico Aguilar, 2020)

Ahora acorde a los impuestos indirectos, se dice que el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava como consecuencia, es decir, estos impuestos son aquellos que gravan el consumo de bienes y servicios, por esta razón pueden trasladarse a terceros (Fuenmayor, 2017, citado en Beltrán Ayala, Gómez Dunkley y Pico Aguilar, 2020)

Así, se incluyen en este grupo el impuesto al valor agregado, el impuesto a los consumos especiales y el impuesto redimible a botellas plásticas no retornables.

Estos impuestos a su vez están divididos en: impuestos sobre los actos y en impuestos sobre el consumo. Para determinar a qué clase de impuestos pertenece, el legislador debe percatarse de una serie de elementos. El primero de ellos, es cuando reposa sobre las operaciones (actos) que forman parte del proceso. Para tener más claro este tipo de impuestos un ejemplo de ello son los impuestos a la importación.

Concerniente a los impuestos sobre el consumo se consolidan en la última fase del proceso económico que está siendo gravado y cuando se llevan a cabo las operaciones reservadas al consumo.

Una definición más moderna acerca de los tributos directos e indirectos es que se identifican por el gravamen que infringen, de tal modo que son impuestos directos los que

gravan manifestaciones reales de riqueza, y son indirectos aquellos que se establecen sobre manifestaciones aparentes de riqueza.

De este modo se pueden identificar ventajas y desventajas de esta clasificación, el impuesto directo coadyuva a la redistribución de la riqueza debido al influjo de las tarifas progresivas que se encargan de suprimir cuantiosas fortunas a diferencia del indirecto puesto que no sucede esto y por eso ha sido tildado incluso de regresivo (Flores et al, 2016).

Por otra parte al hablar de impuesto directo Flores et al (2016) explican que este se encarga de educar de forma patriótica al contribuyente pues no recibe nada a cambio ninguna satisfacción ni utilidad, en cambio el indirecto no tiene este oficio ya que solo paga el valor agregado de algo que el contribuyente desea adquirir o le gusta.

Por último el impuesto directo se encuentra estable, fijo, con este se puede contabilizar para el presupuesto general del estado, el impuesto indirecto es de cobro inestable, irregular, pues no se tiene conocimiento de cuánto va a producir (Flores et al, 2016).

2.2 Fiscalidad

La fiscalidad es el medio esencial para financiar los gastos que garantizan el funcionamiento de los servicios públicos. Hacen falta recursos tributarios para que, en sociedades como la nuestra, las pensiones, la sanidad, los servicios educativos o los servicios sociales funcionen adecuadamente, atendiendo las necesidades de los ciudadanos. En gran medida, la fiscalidad es el complemento necesario del reconocimiento y defensa de los derechos sociales consagrados en las constituciones modernas.

Ocupando el sentido que más abarca a este concepto, la fiscalidad puede ser entendida como el cúmulo de leyes, reglamentos, procedimientos de la hacienda pública en relación a tasas, impuestos y contribuciones que se regulan en un estado, en el que contribuyentes y responsables tienen la obligación de pagar un tributo con el propósito de generar ingresos

públicos para el sostenimiento y mejora de los bienes y servicios del sector público y para cubrir necesidades colectivas.

Acotando a lo anterior, Salas (2003) revela que hay dos principios que son el fundamento de los estados modernos en cuanto fiscalidad; el primero, tiene su papel como elemento de negociación política y el segundo es el sometimiento cotidiano del sujeto pasivo bajo determinada fiscalidad, que hace efectivo el poder del estado sobre los sometidos.

Se puede decir entonces que la fiscalidad es lo que define el modelo de país que llevará un estado y también el desarrollo que tendrá su sociedad; es un sinónimo de garantizar la equidad entre pares y un arsenal para combatir la pobreza mediante todas sus normativas. En definitiva, la fiscalidad define el modelo de país y de sociedad, y es una garantía de equidad. No se puede mirar el fin recaudatorio sin tener en cuenta un fin social; y viceversa, no se puede pensar en un fin social si este no se justifica mediante el recaudo de los recursos necesarios.

2.3 Extrafiscalidad

Se puede conceptualizar a la extrafiscalidad como el hecho particular de buscar un objetivo de alentar o desalentar ciertos comportamientos de una determinada población por medio de la imposición de tributos, que se sumaría al fin recaudatorio que tiene en sí mismo (Boix, 2014, como se citó en Chacón y Gooden, 2017).

Hay autores que consideran impertinente utilizar el Derecho Tributario para finalidades extrafiscales, puesto que aquella premisa estaría regida por un principio de neutralidad o no intervencionismo, sin embargo, hoy por hoy existen diversas legislaciones que han dado paso de forma expresa a que esta rama del Derecho permita cumplir funciones de carácter social y económico, alejadas un poco de la tradicional función fiscal, de ahí surge la función extrafiscal de los tributos. (Toledo y otros, 2019)

Así mismo Díaz (2018) explica que la extrafiscalidad en los tributos pueden tener usos distintos a los recaudatorios, como la des-incentivación de determinadas conductas, logrando esto mediante el gravamen de ciertos productos. Además, esta autora explica que también puede presentarse en circunstancias especiales de ciertos colectivos con el fin de lograr medidas restitutivas.

Por otro lado (Rivas Nieto, 2012, citado en Chacón y Gooden, 2017) manifiesta que todo aquello que no tenga un fin recaudatorio no puede ser conceptualizado como parte de tributo por lo que más bien se debería entender como un tipo de multa. Los fines extrafiscales del tributo deben ajustarse a la institución de la fiscalidad para que la esencia del tributo no se desfigure.

Es por eso que en el caso ecuatoriano Yáñez (2017) declara que la extrafiscalidad debe conceptualizarse desde los nuevos mandatos constitucionales, donde constituyen un nuevo paradigma en cuanto tributación, buscando a más de la recaudación, un beneficio social para lograr la ampliación y el cuidado de los derechos humanos. Es necesario aclarar que los fines extrafiscales no permanecen desconexos de los fiscales sino más bien se amparan en ellos.

De la misma manera a nivel nacional el estudio realizado por Barros (2015) da cuenta de una finalidad extrafiscal de regulación de consumo de estos productos por parte del estado ecuatoriano, para lograr la corrección de varias situaciones como la violencia, enfermedades y accidentes.

Igualmente Cárdenas (2020) da a conocer que en la extrafiscalidad de los impuestos no busca gravar la capacidad económica del sujeto pasivo sino más bien un aporte para subsanar las consecuencias de determinadas conductas que causan daño a la integridad humana o de la naturaleza.

2.4 Impuesto a los consumos especiales

El Impuesto a los consumos Especiales (ICE) nacieron en 1989 con la llegada de la Ley de Régimen Tributario Interno la cual se publica en el Registro Oficial No. 341 del 22 de diciembre y está destinada a limitar el consumo de bienes suntuarios o nocivos para la salud. Cabe destacar que antes de concebirlas como “impuestos a los consumos especiales” ya existían impuestos desde 1977 con características similares y leyes equivalentes. Así se puede mencionar el impuesto selectivo al consumo de la cerveza que data del 26 de julio de 1978, la ley del sistema impositivo de cigarrillos, instaurada el 20 de marzo de 1979, ley de sistema impositivo al consumo selectivo de productos alcohólicos de fabricación nacional, expedida el 29 de septiembre de 1986, entre otras. (Flores et al, 2016)

Desde que se encuentra vigente el ICE hasta la actualidad han surgido diversas reformas, del cual sus características vigentes se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).

Garabiza et al (2022) exponen que el ICE es un tributo destinado por un lado a los productos considerados como suntuarios o de lujo, por otro también se destina a los productos donde su objetivo es la reducción de su consumo.

Según el tratadista Manuel de Juano, señala que el impuesto a los consumos especiales constituye en la teoría jurídico-tributaria un gravamen indirecto. Explica que los impuestos indirectos son aquellos que gravan la riqueza no por el solo hecho de existir, sino porque se ha cumplido con algún otro suceso que la ley ha visto con antelación. (De Juano, 1969)

Es necesario agregar que este impuesto especial se grava a mercancía que sea importada o generada dentro del territorio nacional. El sujeto llamado a pagar esta tasa es el productor, justamente en la primera etapa de producción, aunque este finalmente se ve reflejado en el

valor final que costea el consumidor. Chávez-Cruz et al (2020) subrayan que el ICE junto al IVA está dentro de los impuestos indirectos.

Con respecto a lo anterior en la resolución NAC-DGERCGC11-00461 publicada en el Tercer Suplemento Del Registro Oficial el 30 de diciembre de 2011, se graba a las bebidas alcohólicas y al cigarrillo, lo que incluye a las bebidas alcohólicas artesanales como la cerveza.

2.5 Cigarrillo

Conforme al Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (2021) el tabaco es una planta que se cultiva a través de sus hojas, las mismas que pueden secarse, fermentarse y luego ser utilizada en varios productos, además de contener nicotina, un ingrediente que produce adicción y por lo cual resulta difícil desistir de su consumo. Al mismo tiempo que contiene otras sustancias químicas dañinas para la salud y otras que se forman al quemarlo. El tabaco se puede fumar, masticar e incluso aspirar, dentro de los productos que se pueden fumar están los cigarrillos, cigarro, bidis y cigarrillos de clavo.

El cigarrillo es un producto terminado, elaborado con la hoja de tabaco y este tiene una tarifa fija o específica, en otras palabras, el precio que llega a costar a los consumidores o la marca del bien es un tema aislado, puesto que por la transferencia de cada cigarrillo se establecerá un monto fijo. (Flores et al, 2016)

Es entonces que para cumplir con las responsabilidades de salud pública el estado ecuatoriano empieza a regular el consumo del tabaco y es así que en el 2011 en julio 22 se aprueba la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, con el afán de promover el derecho a la salud, resguardando a la ciudadanía de las consecuencias nocivas del consumo de este producto y sus derivados.

Entre las medidas tomadas por las autoridades del Ministerio de Salud se encuentra el impuesto al consumo del cigarrillo, sin embargo, pese a esto, datos estadísticos han arrojado que los consumidores no dejan de adquirirlo. (Pico Aguilar, 2015)

2.6 Bebidas alcohólicas

Es menester señalar que la palabra alcohol tiene su origen en el vocablo árabe alkuhl, cuyo significado sería el de “espíritu”. Las bebidas alcohólicas son el producto de la fermentación de diversos frutos que a lo largo del tiempo han ido tomando un proceso cada vez más técnico. El uso de estas sustancias está presente desde hace muchos años, teniendo presencia hace 7000 años en las dinastías chinas; y en el territorio americano teniendo sus bases en el llamado pulque, desde la zona más amazónica encontramos la chicha.

Según Babor et al (2010) “La cerveza, el vino y los licores destilados son artículos de consumo que se compran y venden en el mercado. El alcohol es una droga con efectos tóxicos y otros peligros intrínsecos como, por ejemplo, la intoxicación y la dependencia”.

Por su parte Medina-Mora y Fleiz (2002) explican que las políticas públicas del consumo de sustancias alcohólicas se remontan a inicios de las civilizaciones. Se explica que en el capítulo pre-hispánico de la historia, su uso hasta antes de los 52 años era ilegal y sancionado. Se agrega además que, el pulque era permitido solamente en ceremonias religiosas. (Taylor, 1979, citado en Medina-Mora y Fleiz, 2002) señala que no es sino hasta la llegada de la conquista española que se presenta la masificación del consumo de alcohol etílico, lo que llevó a la regulación de este producto.

García (2017) sostiene que el estado precisa de los ingresos generados por consumo de alcohol etílico, esto en concepto de impuestos que paga la industria licorera. Esto no implica que el estado no regule su consumo, en realidad hace varios esfuerzos para llevar a cabo políticas de prevención de consumo y desalentar su adquisición.

Es por esto que el estado también se ha encargado de reglamentar temas concernientes al consumo del alcohol. Existe el acuerdo interministerial Nro. MDT-MSP-2019- 038 entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud remitido el 27 de noviembre de 2019 en donde se expiden las directrices para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.

Se suman a los múltiples esfuerzos del estado por combatir el consumo del alcohol, la creación de Centros Especializados en Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), además de la promoción de la salud mental por medio de programas ambulatorios a través del Sistema de Salud Pública.

De igual manera el estado se encarga de regular el ICE de la cerveza artesanal e industrial, es por esto que cabe indicar su diferencia. Se entiende por cerveza artesanal aquella que no contenga ninguna clase de conservantes o antioxidantes, y su proceso se lleva a cabo de forma natural a diferencia de la industrial que frecuentemente es producida por una empresa multinacional. (Pérez, 2019)

Capítulo 3: Impuesto al consumo especial del Tabaco y las Bebidas Alcohólicas

3.1. Consideraciones importantes sobre el uso y los efectos del consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas

El uso y consumo de los productos derivados del tabaco como el cigarrillo, es considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia debido a que alrededor del planeta existe alrededor de 1320 millones de fumadores (Organización Mundial de la Salud, 2021); esto genera millones de muertes y problemas a nivel estatal a causa de los costos y problemas sociales adyacentes a esta problemática. No obstante, este mismo informe explica que desde 2015 se ha reducido en 20 millones el número de fumadores; se espera hasta 2025 llegar a 1270 millones de fumadores.

Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) subraya como una consideración importante que el 7% de la población mundial de jóvenes de entre 13 y 15 años ya consumen cigarrillo. Además, el 80% de la población activamente consumidora se encuentra en países en vías de desarrollo, entre estos Ecuador.

Resulta necesario indicar que la esperanza de vida en personas fumadoras disminuye al menos 10 años en comparación de las personas no fumadoras.

Existe incluso el día mundial sin tabaco creado por la OMS que se celebra el 31 de mayo de cada año, esto con la finalidad de concientizar a las personas del peligro y de los riesgos del tabaco, no solo en cuanto a enfermedades sino en el gran impacto nocivo para el medio ambiente, debido a que para la producción se necesita 22 mil millones de litros de agua, alrededor de 600 millones de árboles talados y 84 millones de toneladas de emisiones de CO₂, así la industria del tabaco está produciendo un impacto enorme de manera negativa en cuanto al ambiente y a los recursos escasos y frágiles de ecosistemas de nuestro hábitat. (Organización Panamericana de la Salud, 2022)

De acuerdo con el Ministerio de Salud Pública (MSP) entre los efectos que produce el consumo del tabaco se encuentran: cáncer, afecciones cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma y afectando a la salud de los demás.

Es necesario hacer énfasis que existen efectos a corto y largo plazo. Entre los más destacados a corto plazo está la disminución de la capacidad pulmonar, mal aliento y mal olor corporal, color amarillo en dedos y dientes, envejecimiento temprano de la piel de la cara, tos, pérdida de apetito, disminución del rendimiento deportivo y de los sentidos del olfato y el gusto.

En cuanto a secuelas que deja el tabaco a largo plazo, arteriopatía coronaria, cáncer de pulmón, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, aumenta el riesgo de accidentes cerebrovasculares, asma, osteoporosis, otros tipos de cáncer como de esófago, riñón, hígado entre otros; cataratas, infecciones respiratorias, disfunción eréctil y problemas incluso de infertilidad.

Referente al consumo de bebidas alcohólicas, existe un incremento crucial en la mayor parte de naciones, puesto que en los últimos treinta años el consumo a nivel mundial se ha elevado de 30 a 500 por cada 1000 habitantes de acuerdo a estadísticas de los países, es por esto que en estos momentos el abuso del alcohol representa un problema de salud pública tanto para América como Europa (Ferrat Clark et al, 2019).

El Comité de la OMS cataloga al alcoholismo como un trastorno conductual crónico visible por la constante ingesta de alcohol, excesivas respecto a las normas dietéticas y sociales de la comunidad que afectan notoriamente a la salud y a los factores económicos y sociales del bebedor. (Ferrat Clark et al, 2019)

El alcohol se comporta como un sedante en el organismo, de manera específica en áreas cerebrales ocasionando una reducción considerable en su actividad e inhibe la actividad

sináptica, modificando la corteza cerebral e influenciando finalmente en la conducta del sujeto.
(Vez, 2019)

De acuerdo a Cisneros, Meneses y Braganza (2019), el consumo excesivo del alcohol en Ecuador representa una de las principales muertes en el país, las muertes que están directamente relacionadas con esta problemática social representa el 3.11% del total de muertes registradas y el 1.03% de la totalidad de consumidores demuestran un patrón de consumo que los ubica como consumidores excesivos de alcohol.

Entre los efectos más comunes por la ingesta de alcohol se encuentra la cirrosis hepática, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer, de igual forma también se encuentran relacionadas a esta adicción trastornos mentales y comportamentales entre este el alcoholismo. Cabe indicar que debido a la pérdida acelerada de neuronas por este consumo y al no tener la capacidad regenerativa se generaría depresión, ansiedad, pérdida de interés y apatía.

3.2. Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

Este convenio se encasilla como el primer tratado internacional de salud pública enmarcado bajo los parámetros de la OMS y tiene como finalidad disminuir la oferta y la demanda de tabaco.

En Ecuador empieza a tener vigencia el 27 de febrero de 2005 siendo uno de los tratados de más rápida aprobación en la trayectoria de las Naciones Unidas, el 87% de los estados que forman parte de la OMS han ratificado el CMCT, esto corresponde a 168 países y entre estos 27 estados forman parte de la región de las Américas.

Dentro de su artículo 3 se señala su objetivo y establece de manera clara y precisa que se busca proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias

sanitarias, sociales, ambientales y económicas por el consumo de tabaco y por la exposición al humo de tabaco. (Organización Mundial de la Salud, 2012)

Continuando con esta normativa, el artículo 6 se refiere a las medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco, siendo así que las partes reconocen que los temas asociados con los precios e impuestos resultan una vía necesaria y eficaz para que los jóvenes de manera especial limiten el consumo de tabaco. De tal modo las partes pueden establecer sus propias políticas tributarias.

El artículo 7 manifiesta que también existen medidas que no están enmarcadas en los parámetros de precios para la reducción de tabaco, de esta forma los estados pueden acoger y poner en práctica medidas de carácter legislativo, ejecutivo, administrativo o de cualquier índole que impliquen ser convenientes para combatir esta enfermedad.

Es preciso señalar que dentro de este convenio también se pretende proteger contra la exposición al humo de tabaco, así en su artículo 8 se indica que científicamente se ha comprobado que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. Por esta razón los estados pueden implementar disposiciones que resulten útiles para la protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares públicos, en transporte público, en lugares de trabajo y donde se considere pertinente.

A propósito del convenio este se encarga de regular diversas maneras de combatir el tabaquismo, es por esto que también se refiere a temas del empaquetado y etiquetado del producto, a la divulgación de información, a temas de concientización al público, de educación, comunicación y formación, a la publicidad y promoción del tabaco entre otros asuntos.

3.3. Normativa de regulación del consumo del tabaco y las bebidas alcohólicas

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto a la regulación del consumo del tabaco se encuentra la ley orgánica para la regulación y control del tabaco, aquí se señala que

el estado por medio del ministerio de salud pública y educación en coordinación con otras instituciones tienen la responsabilidad de desarrollar actividades deportivas, educativas, promoción de la salud y la prevención, detección e intervención del consumo de productos de tabaco y sus efectos perniciosos.

Continuando con el mismo cuerpo normativo en su articulado también se indica que el Servicio de Rentas Internas tendrá la responsabilidad de promover y adoptar medidas en el ámbito tributario con relación a los productos de tabaco, y del mismo modo el Servicio Nacional de Aduanas tendrá el trabajo de combatir de conformidad con la ley cualquier forma de comercio ilícito y contrabando de mencionados productos.

En la misma ley orgánica se establecen distintas medidas para controlar el consumo de tabaco, entre ellas se encuentran una variedad de prohibiciones y restricciones en cuanto a la venta, puesto que es prohibido vender productos de tabaco a menores de edad, de la misma forma no se puede vender en instituciones educativas, de salud, dependencias públicas y privadas, entre otras.

Dentro de las prohibiciones también se encuentra que no se podrá colocar cigarrillos en lugares que faciliten al consumidor tomarlos de manera directa, no se podrán utilizar máquinas expendedoras automáticas para comercializar vender, distribuir o exhibir estos productos, menos aún distribuir gratuitamente al público en general incentivando la compra de estos productos. Tampoco se podrá realizar publicidad, promoción ni patrocinio de productos de tabaco.

Acerca del empaquetado y etiquetado, se deberá indicar los perjuicios que causan el consumo de estos productos los cuales se mostrarán en leyendas o imágenes, las cuales a su vez deberán ser aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y cumplir con otras

disposiciones que señala el artículo 18. Igualmente se regula los espacios libres de humo de tabaco.

La ley orgánica de defensa del consumidor también se encarga de regular y determina en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros derivados del tabaco y productos nocivos para la salud, se deberá expresar clara y visiblemente la indicación de que su consumo es peligroso para la salud. Asimismo regula en relación a la prohibición de su consumo en espacios públicos.

De manera local existe la ordenanza expedida por el GAD municipal de la ciudad de Cuenca en donde se declara al Cantón de Cuenca libre de humo; se empezó a regular en el 2011 prohibiendo fumar o mantener encendidos productos del tabaco en espacios públicos y privados cerrados que sean de lugar de trabajo, de igual forma los espacios cerrados de acceso al público, dependencias de salud, educación y práctica deportiva, como también en transportes públicos de pasajeros (Ordenanza 29 de junio de 2011 [Ilustre Concejo Cantonal De Cuenca]. Ordenanza que declara al Cantón Cuenca libre de humo de tabaco. 29 de junio de 2011).

Con relación a la normativa que hace alusión a la venta de bebidas alcohólicas se encuentra el acuerdo ministerial número 1470, llamado regulación de venta de bebidas alcohólicas, en el artículo número 1 se indica que se podrá vender en establecimientos registrados como turísticos y establece ciertos lineamientos como el horario de venta de acuerdo al tipo de establecimiento y al día.

Se señala además que en aquellos establecimientos que no estén clasificados como turísticos estarán sujetos al control y regulación del Ministerio del Interior. Siguiendo el articulado se señala que los días domingos queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a nivel nacional.

También se hace énfasis a que no se podrá entregar bebidas alcohólicas de manera gratuita en ningún establecimiento. Acuerdo Ministerial 1470 (22 de julio de 2010).

De igual forma el acuerdo ministerial número 887 conocido como normativa intervención intendentes generales, comisarios de policía, en donde ampliamente se indica los lugares en donde se puede vender este producto, los días y sus horarios, como por ejemplo se podrá consumir bebidas alcohólicas en centros de diversión para mayores de 18 años, también se podrá adquirir este producto en licorerías y depósitos pero no se podrá consumir ni en el local ni en lugares adyacentes, así mismo regula ciertas prohibiciones como el expendio a menores de edad.

En el artículo 9 de este acuerdo ministerial se indica que los establecimientos que se encuentran regulados por el Ministerio del Interior deberán exhibir publicidad de forma obligatoria tendiente a evitar el expendio y consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Acuerdo Ministerial 887 (20 de abril de 2018).

Para regular el consumo de bebidas alcohólicas se suma el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) estableciendo requisitos que se deben cumplir para que los licores sean considerados aptos para el consumo humano, se encarga también de otorgarle una definición y de clasificarlo en 5 tipos de licor. Se regula su envasado, rotulado y se indican los requisitos en cuanto a su grado alcohólico, acidez, entre otros. (Instituto Ecuatoriano de Normalización, 1991)

A nivel local se encuentra expresamente prohibido la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público, incluyendo además los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público, esto acorde a la Ordenanza expedida por el Ilustre Consejo Cantonal de Cuenca publicada el 19 de septiembre de 2014.

3.4. Legislación comparada del tabaco con Estados de América Latina

Dentro de los países que mayor carga impositiva al tabaco tiene, está Argentina, donde existen varios impuestos al precio final (PF) de este producto. Como lo explica Cruces et al (2021) este producto viene grabado de un impuesto específico (Impuesto Nacional al Tabaco) con un valor de 70% del costo del producto final, cuyo valor debe permanecer siempre encima de un valor mínimo ajustado al índice de precios del consumidor (CPI).

También presenta el impuesto adicional de emergencia (IAE) con una tasa del 7% al precio final. El impuesto del fondo especial del tabaco (FET) de un 8.35 % del (PF) a lo que se suman el impuesto al valor agregado (VAT) que es de un 21%. El impuesto a los ingresos brutos con un 4.77%. Cruces et al (2021) en su estudio da cuenta que todos los ingresos recaudados del tabaco han servido para la obra pública y de salud por lo que ha tenido una regulación efectiva.

Por su parte en Bolivia el impuesto ad valorem es de un 27,85% del precio total, su impuesto al valor agregado o IVA es de un 11,50% y un impuesto indirecto total de un 39,36% de su valor final. En el caso de Brasil si se presenta un impuesto específico de 22,44% a más de un impuesto ad valorem de 9.54%; al igual que en Bolivia y Argentina también se grava el impuesto al valor agregado, siendo Brasil uno de los más altos con 25%, aquí también se grava un 10,97% en otros impuestos y un 67.97% en impuestos indirectos. Del mismo modo en Perú existe un impuesto específico de 34.29% y un 15,25% de IVA. (Torrelío, 2018)

En el caso de Colombia existe el impuesto específico al consumo de cigarrillos y tabaco promulgado por el Congreso de la República (2010) donde se grava con un 55% a la producción de estos productos y sus derivados. Del total del recaudo un 16% se asigna al deporte; se suma también una sobretasa al consumidor final de un 10% que está dirigido a

salud. También estos productos pagan el impuesto al valor agregado IVA que es de un 19% y de los impuestos nacionales de importación y un impuesto ad valorem de 10%.

Igualmente en Chile el impuesto específico a productos derivados del tabaco es de 43.16% y ad valorem 30 % dando un impuesto indirecto total de 89.13%. Por lo contrario, en el caso de la república de Paraguay están los impuestos más bajos de la región con solo un 8,39% de impuesto ad valorem y un IVA de 9.09% (Congreso Nacional de Chile, 2013)

Por su parte el estado de Costa Rica tiene su ley 9028 (2015) en donde se crea un impuesto específico de veinte colones (¢20,00) por cada cigarrillo que se comercialice; en su artículo 29 establece que un 60% de lo recaudado se destina a la Caja Costarricense de Seguro Social para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades relacionadas al consumo de productos derivados del tabaco; un 20% se direcciona al ministerio de salud para cumplir con las obligaciones que esta ley le implica; un 10% se destinará al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y un 10% se destina para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). Cabe destacar que las sanciones a las personas que incurran en infracciones van desde un 10% de un salario básico hasta llegar a 10 salarios básicos.

Siguiendo con los países latinoamericanos en Guatemala el 100% de la recaudación del impuesto ad valorem se destina a programas de salud, según el Decreto N° 539 - 16 de diciembre de 2004, el Congreso de la República de Guatemala (2004) donde su impuesto es de 0,46 centavos de quetzal por unidad de cigarrillos hasta de 0.69 centavos de quetzal por gramo de contenido en el cigarrillo y cualquier otro producto del tabaco. Por otro lado, en Cuba no existe un control rígido del consumo de este producto, existiendo únicamente un impuesto ad valorem de 70%. Por su parte en El Salvador el impuesto gravado es de un 22,50% al producto específico y un 18,52% ad valorem, además de pagar un 11,50% de IVA.

En cuanto a las normativas de regulación de los países Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Uruguay Perú y Venezuela; son los que cumplen a plenitud el control de espacio libres de humo de los productos de tabaco y sus derivados (Organización Panamericana de la Salud, 2018).

Es menester referirse a las medidas de monitoreo del consumo de tabaco, pues en la región únicamente cumplen con todas las áreas de valoración de tiempo, representatividad y periodicidad; Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y Panamá. En el caso ecuatoriano, la periodicidad de los monitoreos es algo que no se cumple (Organización Panamericana de la Salud, 2018).

En el ámbito de la prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, Ecuador cumple con todos los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud, junto con países como Brasil, Colombia, Panamá y Uruguay (Organización Panamericana de la Salud, 2018).

3.5. Legislación comparada del tabaco con Estados externos a la región

Para empezar a hablar de los estados externos a la región tenemos Antigua y Barbuda, aquí el único impuesto que tiene los productos derivados del tabaco es el IVA con un 13,04%; las Bahamas por su parte tiene un impuesto específico de 33,52% y su IVA de 6,98%; en cambio Barbados impone a estos productos un impuesto específico de 25,07% y un IVA del 14,89%.

Así también está Canadá que impone al tabaco y sus derivados un impuesto específico de 57,24% y el impuesto al valor agregado de 8,97% (Parlamento de Canadá, 2015); asimismo, Estados Unidos de América se grava un impuesto específico de 37,81% y un IVA de 5,20% (Congreso de Estados Unidos, 2014). En cambio, en Guyana no se registra un impuesto a más del IVA con un 13,79% del producto final y un impuesto ad valorem 10,89% (Congreso

Nacional del Pueblo, 2017). Por otra parte, en Haití existe el impuesto ad valorem de 8,26% y su IVA de 9,09% que se suman a otros impuestos de que se generan un 13,77% del producto final.

De estos países americanos exterior a la región los únicos que cumplen con legislación para monitoreo del consumo, advertencias sanitarias, regulación de espacios libres de humo; es Barbados, Guayana y Canadá, este último cumple además con tratamientos en casos de dependencia a la nicotina. Estados Unidos por otra parte en el único aspecto en el que legisla es en el monitoreo del consumo al tabaco (Organización Panamericana de la Salud, 2018).

Feliu, Martínez, y Fernández (2022) explican que en España la Ley 3/2014, de 27 de marzo, que modifica la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula la venta del tabaco para menores de edad. Para estos mismos autores esta normativa solo prohíbe su venta en esta población, pero no su consumo, lo que sugiere un espacio vacío en su regulación; también regula la producción de cigarrillos aromatizados a través del Real Decreto 579/2017, todas estas normativas están vigentes para el año 2022 e incluyen un impuesto al tabaco del 51% proporcional al precio de venta.

En la Unión Europea el tabaco tiene un impuesto adicional al impuesto del valor agregado, estableciendo impuestos fijos exclusivamente en un porcentaje del precio, tal como lo mencionan Whitehead et al, (2018) y de acuerdo a los datos de la Comisión Europea el tabaco tiene un gravamen de 79,3% como impuesto especial.

3.6. Legislación comparada de bebidas alcohólicas con Estados de América Latina

Dentro de la región la normativa que regula a las bebidas alcohólicas, Argentina en su ley de lucha contra el alcoholismo adopta medidas de prohibición de consumo de estos productos en vía pública, estadios y otros espacios de comunidad cuando se estén desarrollando

actividades deportivas, educativas, culturales o artísticas, con excepciones expresamente permitidas por la autoridad competente (Honorable Consejo de la Nación de Argentina, 1997).

Asimismo, regula el etiquetado expresando como norma el grado de alcohol, leyendas que promuevan el desinterés de su consumo. En el ámbito de la propaganda se prohíbe el uso de imágenes de menores edad, su estimulación para actividades físicas e intelectuales e igualmente la obligatoriedad de llevar leyendas como "Beber con moderación" y "Prohibida su venta a menores de 18 años". Además, el estado tiene como obligación llevar a cabo programas de prevención, y tratamiento del alcoholismo. (Honorable Consejo de la Nación de Argentina, 1997).

En cuanto a los impuestos en Argentina las bebidas alcohólicas la Ley 27430 del 2017, se aclara que la tasa máxima será de un 75% del precio de venta final. Este gravamen está diferenciado por el tipo de alcohol, donde en el Whisky, Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron es de un veintiséis por ciento (26%); En función de su graduación, excluidos los productos incluidos: 1a clase, de 10° hasta 29° y fracción: veinte por ciento (20%), 2a clase, de 30° y más: veintiséis por ciento (26%); En el caso de la cerveza la tasa es de una tasa del catorce por ciento (14%). (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2017)

En Brasil existen distintas legislaciones para distintos tipos de bebida; el vino se encuentra regulado por el Reglamento la Ley N° 7.678 de 8 de noviembre de 1988, que dispone la producción, circulación y comercialización del vino y de la uva y sus derivados; las demás bebidas alcohólicas se encuentran regidas por Reglamento de la Ley N° 8.918 de 14 de julio de 1994, que dispone la normalización, clasificación, registro, inspección, producción e inspección de bebidas. En Brasil se ven actividades de control similares a las de la República Argentina.

A diferencia de los países anteriores, en Panamá existe una tasa que deben pagar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, variando en cada distrito, en todo el país se grava una tasa de B/.300.00, mientras que en distritos como Panamá, Colón, David y San Miguelito la tasa es de B/.600.00. También depende del tipo de establecimiento, por ejemplo, discotecas de más de 300 m²: B/.5,000.00. Este impuesto se paga durante una sola vez (Asamblea Nacional de Panamá, 2013).

En el caso de Venezuela la normativa vigente es la de Decreto N° 1.418 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014. Donde existe una distinción de gravado en cuanto a bebidas artesanales que no pueden sobrepasar de los 20.000 litros en año calendario (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2014).

La temperatura de referencia para medir volúmenes de alcohol y especies alcohólicas es de quince grados centígrados (15°C) y para los mostos será de veinte grados centígrados (20°C). Finalmente, en Venezuela los valores que deberán pagar son de quince por ciento (15%) cerveza, treinta y cinco por ciento (35%) vinos naturales y cincuenta por ciento (50%) otras bebidas incluidas la sangría con o sin adición de alcohol, la mistela por fermentación y la sidra, hasta cincuenta grados Gay-Lussac (50° G.L) (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2014).

En Colombia por su parte, tiene una legislación mucho más amplia que otros países al momento de categorizar y conceptualizar los distintos tipos de bebidas alcohólicas, pero coinciden con los demás países en las actividades administrativas de vigilancia, sanción, control y regulación. El estado impone una tasa a las Cervezas y sifones de 48% y a las Mezclas y refajos de 20% (Presidencia Nacional de la república de Colombia, 2021).

3.7. Legislación comparada de las bebidas alcohólicas con Estados externos a la región

En países como Estados Unidos la regulación de algunas bebidas alcohólicas es desarrolladas por varias instituciones como la FDA y la (Alcohol and Tabacco Tax and Trade Bureau (TTB), 2005), siendo esta última la que regula las bebidas con grado de alcohol superior al 7%; en bebidas inferiores a este grado se regula la FDA, teniendo normativas distintas.

Asimismo, las sanciones civiles pueden llegar a los \$10.000 dólares americanos por cada infracción, constituyéndose cada una por separado en una misma situación, esto se precisa en la a Federal Alcohol Administración Act (United States Congress, 2009). En el caso de este país cada estado tiene sus propias regulaciones, donde en algunos de ellos solamente las bebidas alcohólicas exportadas paga un impuesto por litro como en el caso de New York cuya tasa es de 0,21centavos de dólar por galón; en otros estados como Mississippi los productos alcohólicos nacionales sí incluyen un impuesto de 0,35 centavos por galón (Alcohol and Tabacco Tax and Trade Bureau , 2005).

En Europa en cambio se maneja bajo algunas normativas comunes para la regulación de la producción, distribución y consumo de todo su territorio como el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en donde se legisla el concepto de las bebidas alcohólicas, llamadas en esa región como bebidas espirituosas; su categorización; su control de etiquetado para toda la unión; y la cooperación de control entre estados miembros (Parlamento Europeo, 2019).

España a más de seguir la normativa europea tiene la suya propia que consiste en Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas que implican el impuesto sobre la cerveza, el impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas, el impuesto sobre productos intermedios y el impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas; en donde todas las bebidas superiores al superior a 1,2 % vol. tendrán una tarifa. Estas tasas se determinan por el volumen

UCUENCA

de alcohol puro, a la temperatura de 20°C. donde este es de 958,94 euros por hectolitro. Existe la excepción de un Régimen de destilación artesanal, donde el hecho imponible se calcula al multiplicar el número de litros que expresa la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, donde se paga 839,15 euros por hectolitro de alcohol puro; a diferencia de los industriales, los artesanos pueden exigir una devolución de impuestos cuando estén supeditados a otras empresas como proveedores (Rey de España, 1992).

Capítulo 4: Efectos conseguidos con la aplicación del Impuesto a los Consumos

Especiales

4.1. Efectos fiscales con respecto al tabaco

El alza de los impuestos al tabaco trae consigo múltiples beneficios, entre estos se encuentran que se evitan muertes y enfermedades debido a que el tabaquismo es la principal causa de muerte que puede ser evitada en el mundo, del mismo modo resulta útil en los sistemas de salud, puesto que ahorran dinero en atención médica y tratamientos. También en cuanto a productividad pues quienes se enferman por fumar reducen su rendimiento laboral y finalmente se reduce la contaminación y por ende se protege la biodiversidad.

El tabaquismo en Ecuador ocasiona aproximadamente 6.796 muertes por año, esto representa el 10% de todas aquellas muertes que se registran en el país en personas mayores de 35 años y de esta forma para poder dar atención a las enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco se gastan alrededor de USD 658 millones, esto representa 7.9% del total del gasto en salud, esto acorde a estudios de Villacres et al, (2021)

De igual modo Villacres et al, (2021) señalan que anualmente el impuesto al tabaco proporciona como ingresos fiscales USD 97 millones, sin embargo en cuanto a costos totales el país gasta USD 1.285 millones. Es decir, con esta recaudación solo se cubre el 8% de todo lo que el estado invierte a causa del tabaquismo.

Referente al ICE de productos derivados del tabaco se expondrá a continuación un cuadro demostrando cuanto ha recaudado el estado en el lapso comprendido de los años 2018 al 2022, de este último año solo de los meses de enero a mayo.

*Ilustración 1*Recaudación del ICE con relación a los cigarrillos rubios-negros y productos derivados del tabaco.

Recaudación del ICE con relación a los cigarrillos rubios-negros y productos derivados del tabaco de los años 2018-2022.	Total Recaudación
---	------------------------------

2018 (ICE cigarrillos rubios)	\$111.839.920
2018 (ICE-Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco excepto cigarrillos)	\$5
2019 (ICE cigarrillos rubios)	\$103.384.759
2020 (ICE cigarrillos rubios)	\$70.712.016
2021 (ICE cigarrillos rubios)	\$42.325.664
2021 ((ICE-Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco excepto cigarrillos)	\$4
2022 (ICE cigarrillos negros) (Se recaudó únicamente en la provincia de Pichincha, el resto de provincias proyecta como resultado el valor de 0)	\$281
Total Recaudación:	\$328.262.649

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2022)

4.2. Efectos extrafiscales con respecto al tabaco

Conforme con la OMS (2019), por primera vez se pudo observar que las cifras con respecto a hombres que consumen tabaco está disminuyendo, esto muestra un valioso cambio en la epidemia a nivel mundial de tabaquismo, es por esto que las acciones gubernamentales están salvaguardando a las comunidades del tabaco.

De acuerdo a datos estadísticos proporcionados por la OMS (2019), en el lapso de las dos últimas décadas el número total de consumidores de tabaco mundialmente ha reducido de 1'397000 millones en 2000 a 1'337000 millones en 2018, lo que manifiesta una disminución alrededor de 60 millones de personas.

Conforme un informe sobre control de tabaco realizado a nivel nacional en el 2011 existía un 36,3% de hombres y un 8,2% de mujeres en su etapa adulta que consumían tabaco, y en cuanto adolescentes había un 31,2% de hombres y un 26,1% de mujeres esto acorde a la Organización Panamericana de la Salud (2012).

No existen estudios actuales del consumo a nivel nacional, sin embargo existen grandes logros en cuanto a salud puesto que según el MSP (2021), la lucha contra la epidemia del tabaco

ha tenido buenos frutos, debido a que se ha logrado robustecer el sistema de atención y asesoría en cesación del consumo de tabaco, 3090 personas tuvieron acceso a información con respecto a la cesación del consumo de tabaco y 1665 personas lograron dejar de fumar, teniendo una reducción del 55,4% del consumo actual de tabaco en la etapa de adolescencia entre 13 a 15 años (entre 2007-2016), el aumento en los impuestos a los productos derivados del tabaco, pues por cada cigarrillo se paga USD 0,16 de ICE, limitando el acceso de manera primordial a este grupo etario.

Cabe mencionar que 1985 establecimientos de salud y 2948 instituciones públicas han sido declarados como espacios 100% libres de humo de tabaco en Ecuador (MSP, 2021).

En el caso ecuatoriano, el MSP (2021), ha constatado que 19 personas mueren diariamente por el consumo del tabaco, además manifiestan que 1 de cada 10 personas entre 18 a 69 años consumen tabaco y a su vez establecen que 3 de cada 10 adolescentes, de 13 y 15 años lo han probado alguna vez en su vida.

Es necesario destacar que estudios realizados por la firma Invamer citado en (Plan V, 2022) indican que los fumadores reemplazan las marcas que se encuentran gravadas con impuestos por cigarrillos de origen ilegal, incidiendo en uno 80% a nivel nacional hasta el 2021, los cigarrillos que entran al país sin pagar ningún gravamen provienen especialmente de Asia con un 82,6%, seguido por Colombia con un 9,4% y Paraguay con el 8%.

En esa misma línea se indica que 8 de cada 10 cigarrillos proceden del delito aduanero de contrabando, es así que el consumo promedio diariamente de cigarrillos legales alcanza el 5,11% mientras que el consumo de cigarrillos ilegales obtiene hasta un 6,63% (Plan V, 2022).

En definitiva, se puede deducir que la implementación del ICE al cigarrillo ha tenido una incidencia en los consumidores y por eso han optado en adquirir este producto de manera más económica, es decir, cigarrillos que no pagan ningún impuesto al estado.

4.3 Efectos fiscales con respecto a las bebidas alcohólicas

De acuerdo a las cifras obtenidas por el SRI en el año 2019 la industria ecuatoriana de bebidas alcohólicas sumo USD 851 millones, esto representa una disminución del 18% en comparación al 2018 debido a que se alcanzó en este año USD 1.033 millones. En el 2019 las ventas de bebidas alcohólicas decayó aún más, esto por el tema coyuntural de la epidemia del COVID-19, puesto que las cifras incluso fueron menores a los 5 años previos, y en el primer semestre del 2020 las ventas se redujeron todavía más llegando a un 47% menos que el año anterior. (Andrade et al, 2020)

Concierne señalar que el acuerdo comercial que mantiene Ecuador con la Unión Europea ha permitido el ingreso de ciertos productos europeos que han dado paso al descenso de precios de artículos similares originarios de otros mercados, permitiendo una reducción de aranceles a la importación de vinos, licores, vehículos y demás, (Brand, 2022) interfiriendo también en la recaudación del ICE en cuanto a licores.

Con respecto a la recaudación a nivel nacional presentaré a continuación una ilustración en donde se refleja lo recaudado por provincia durante el período de enero a mayo 2022 en relación al impuesto a los consumos especiales de bebidas alcohólicas.

Ilustración 2 ICE Bebidas alcohólicas (Enero-Mayo 2022).

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total Recaudación
+ AZUAY	2.162.111	644.685	663.795	811.588	1.313.496	5.595.674
+ BOLIVAR	440	84	104	140	140	907
+ CAÑAR	6	277	26		118	427
+ CARCHI	977	34	58	1	32	1.102
+ CHIMBORAZO	84	94	238	200	279	895
+ COTOPAXI	405.876	138.877	167.071	205.003	141.789	1.058.616
+ EL ORO	66.364	362	228	212	204	67.370
+ ESMERALDAS		22		5		27
- GALAPAGOS	100				1	102
SANTA CRUZ	100				1	102
+ GUAYAS	672.868	176.993	351.396	551.617	145.704	1.898.578
+ IMBABURA	687.969	245.531	251.994	327.897	377.147	1.890.538
+ LOJA	75.628	65.801	115.915	90.864	67.423	415.632
+ LOS RIOS	238	0	9	153	891	1.291
+ MANABI	169.429	132.229	369.089	157.672	210.181	1.038.599
+ MORONA SANTIAGO	1.930	704	967	944	666	5.211
+ NAPO	288	19	173	57	224	761
+ ORELLANA	0	487	1		5	493
+ PASTAZA	3	125	30	68	48	274
+ PICHINCHA	366.776	201.719	299.079	582.506	584.247	2.034.327
+ SANTA ELENA	1				8	9
+ SANTO DOMINGO DE LOS TSACH	84	1	35		2	121
+ SUCUMBIOS	558	1.713	103	104	136	2.614
+ TUNGURAHUA	327.451	238.306	268.721	259.389	355.057	1.448.923
+ ZAMORA CHINCHIPE	1.998	93	169	32	143	2.435
Total Recaudación	4.941.181	1.848.155	2.489.201	2.988.451	3.197.940	15.464.928

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2022)

Para realizar un análisis comparativo en seguida indicaré con otra ilustración datos estadísticos recopilados por el SRI del ICE con relación a las bebidas alcohólicas.

Ilustración 3 ICE Bebidas alcohólicas (2018-2021)

Recaudación por año del ICE Bebidas Alcohólicas	Total Recaudación
2018	\$42.876.298
2019	\$39.815.428
2020	\$27.562.519
2021	\$36.308.491

Total Recaudación:	\$146.562.736
---------------------------	----------------------

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2022)

La ilustración indica las cifras en dólares de lo que el estado ha recaudado por concepto de ICE concerniente a bebidas alcohólicas desde el año 2018 al 2021.

Tabla 2 Recaudación por año del ICE Cerveza Artesanal

Recaudación por año del ICE Cerveza	Total Recaudación
2018 (artesanal)	\$437.940
2018 (artesanal SENA E)	\$1.367
2018 (industrial)	\$238.517.116
2019 (artesanal)	\$212.530
2019 (artesanal SENA E)	\$475
2019 (industrial)	\$245.641.874
2020 (artesanal)	\$102.000
2020 (artesanal SENA E)	\$2.058
2020 (industrial)	\$208.487.094
2021 (artesanal)	\$144.277
2021 (artesanal SENA E)	\$2
2021 (industrial)	\$233.734.398
2022 (artesanal)	\$88.007
2022 (industrial)	\$124.190.946
Total Recaudación:	\$1.051.560.084

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2022)

La tabla 2 muestra las cifras en dólares de la recaudación anual por concepto de impuestos a la cerveza artesanal e industrial en el país durante los últimos años hasta la actualidad.

4.4 Efectos extrafiscales con respecto a las bebidas alcohólicas

Según datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2013), en el Ecuador más de 900 mil ecuatorianos consumen alcohol, de la muestra obtenida de personas de 12 años en adelante constataron que el 89,7% son hombres y el 10,3% son mujeres. Quienes mayor prevalencia tienen son los jóvenes entre 19 a 24 años y la provincia que registra mayor consumo es Galápagos con un 12% y Bolívar siendo la que menor consumo registra con un 3,9%.

De acuerdo al INEC (2016), el mayor porcentaje de consumo de alcohol se localiza en la provincia del Guayas con un 29,8% gastando poco más o menos USD40 mensuales un grupo familiar, Pichincha y Manabí no están lejos de ser potenciales consumidores, a diferencia de Napo, Zamora Chinchipe y Pastaza que mantienen índices bajos de consumo.

En atención a los últimos datos publicados por INEC citado en (Heredia, 2021) en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, el 7,6% de niños y adolescentes de entre 10 y 17 años han consumido alcohol; además registran que el mayor consumo se ubica en la región Sierra con un 8,9% continuando la región amazónica con 8,2% y constantando a los jóvenes de la región Costa con un 6,4%.

Como se menciona en el estudio realizado por (Carbonell, 2017, citado en Arévalo, 2020), existe un alto índice de consumo de bebidas alcohólicas en la población nacional, y esto se agudiza aún más entre los jóvenes.

Por esta esta razón, las autoridades a nivel nacional e internacional como en el caso de la OMS conmemoran el 15 de noviembre de cada año el Día Mundial Sin Alcohol, con el objetivo de generar conciencia acerca de los daños físicos y psicológicos que repercuten en el ser humano por la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas.

En esta conmemoración se recuerda a aquellas personas que han sido víctimas del alcoholismo, pues anualmente se registran tres millones de personas que fallecen por el consumo de alcohol, sea porque han padecido traumatismos, accidentes de tránsito y discapacidad, sin dejar de lado que existe un impacto social y económico por la ingesta de estos productos puesto que el alcoholismo está relacionado con la violencia que se genera en algunos hogares de las familias ecuatorianas y de todo el mundo. (Heredia, 2021)

Haciendo mención a (Tovar, 2021), en su análisis se indica que el Ecuador representa un mercado de alrededor de USD 3.529 millones en la manufactura de bebidas alcohólicas, además se señala que nuestro país es uno de los mayores consumidores de alcohol a nivel de América Latina, teniendo en cuenta que pese al contexto social de la pandemia Covid-19 el consumo ha sido continuo en los hogares de los ecuatorianos, bebiendo en mayor porcentaje cerveza y otros como, vino, malta, sidra entre otras presentes en el mercado.

Con resultados disímiles después de los estudios realizados por Cueva-Palacios et al (2021), manifiestan que el consumo de alcohol durante la pandemia ha disminuído, puesto que el 75% de la población general asegura que su consumo ha reducido, y solo un 6% considera que aumentado y el 19% restante considera que se mantiene igual el consumo. Pese a esta información, (Sacco 2020, citado en Andrade, 2021), indica que los datos recopilados durante la emergencia sanitaria no son confiables, por las variables como fueron aplicadas los reactivos.

Cabe mencionar que la disminución en las ventas de bebidas alcohólicas no se debe al tema de reducción en su consumo como logro en estadísticas de salud pública, sino por el contexto de la pandemia y las restricciones impuestas y también por la falta de empleo que se generó en este período. Es por esto que se han registrado cambios en las tendencias de consumo de bebidas alcohólicas durante la pandemia de acuerdo a Andrade et al (2020), se registra que un 84% de los consumidores no han adquirido estos productos.

Conclusiones

Tras el análisis, se concluye que existen diversos motivos que han impulsado a los estados, entre ellos el ecuatoriano a la implementación de normas de carácter tributario para desalentar el consumo de productos derivados del tabaco y de bebidas alcohólicas, la razón principal se debe a un tema de salud pública.

Es así que la implementación del ICE con respecto al cigarrillo y a bebidas alcohólicas ha permitido la disminución de su consumo cumpliendo con las metas establecidas por la OMS; asimismo, se ha conseguido que más personas tomen conciencia de las consecuencias nocivas del consumo de estos productos y su ingesta se vea reducida.

Se concluye además que pese a la imposición de medidas tributarias al cigarrillo, existe un comercio ilícito que ha tomado fuerza en los últimos años, debido a la alta carga tributaria en el país optan por adquirir cigarrillos con un precio final mucho más accesible que proviene del contrabando.

Finalmente, se pudo evidenciar con esta investigación que muchas legislaciones se han enfocado en los parámetros establecidos por la OMS y por esta razón han implementado políticas públicas similares, que intentan combatir las pandemias del tabaquismo y el alcoholismo, como es el caso de los países pertenecientes a la CELAC.

Referencias

Acuerdo Ministerial 1470 (22 de julio de 2014). <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/acuerdo-1470-expendio-de-bebidas-alcoholicas-en-establecimientos-turisticos-y-no-turisticos.pdf>

Acuerdo Ministerial 887 (20 de abril de 2018). https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Documento_Normativa-Intervenci%C3%B3n-Intendentes-Generales-Comisarios-Policia.pdf

Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau . (2005). Section 6621.--Determination of Interest Rate .

Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau (TTB). (2005). Section 6621.--Determination of Interest Rate .

Allorio, E. (1969). *Diritto processuale tributario*. Turín.

Amed, F. J., & Negreiros, P. J. (2000). *História dos tributos no Brasil*. Edições Sinafresp.

Andrade, C. W. (2021). El estrés y el consumo de alcohol durante la pandemia de la Covid-19. *Retos de la Ciencia*, 13-24.

Andrade, X., Pisco, I., Quinde, L., & Coronel, C. (28 de agosto de 2020). *revistaindustrias.com*. Obtenido de <https://revistaindustrias.com/el-mercado-de-bebidas-alcoholicas-en-ecuador/>

Arévalo, C. G. (marzo de 2020). Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/18509/1/UPS-QT14414.pdf>

Asamblea Nacional de Panamá. (2013). *Ley 54 que modifica la ley 55 de 1973 y la ley 5 de 2007, respecto a la operación de establecimientos dedicados a actividades relacionadas con el expendio de licores*. LEGISPAN.

- Babor, T., Caetano, R., Casswell, S., Griffith, E., Giesbrecht, N., Graham, K., . . . Rossow, I. (2010). *El alcohol: un producto de consumo no ordinario. Investigación y políticas públicas*. Organización Panamericana de la Salud.
- Beltrán Ayala, P., Gómez Dunkley, J. C., & Pico Aguilar, A. L. (2020). Los Impuestos directos e indirectos y su incidencia en el crecimiento económico en el Ecuador . *Identidad Bolivariana*, 1-18.
- Brand, W. (17 de mayo de 2022). *Ekos*. Obtenido de <https://www.ekosnegocios.com/articulo/la-crisis-mundial-ha-afectado-las-exportaciones-pero-ha-dejado-oportunidades-importantes>
- Cárdenas, F. M. (2020). *Extrafiscalidad del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas No Retornables*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Chacón, C. C., & Gooden, M. O. (2017). Finalidad extrafiscal del tributo ambiental: oportunidad para la protección del medio ambiente en costa rica. *Revista IUS Doctrina*, 10(2), 1-22.
- Chávez-Cruz, G. J., Chávez Cruz, R. B., & Betancourt Gonzaga, V. A. (2020). Análisis de la contribución del IVA, RENTA, RISE E ICE en la zona 7 del Ecuador periodo 2013-2017. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 330-335.
- Cisneros, M. V., Meneses, K., & Braganza, M. E. (2019). Análisis socioeconómico del consumo excesivo de alcohol en Ecuador. *Revista Ciencias de la Salud*, 293-308.
- Congreso de Estados Unidos. (2014). *Ley de Prevención Familiar del Tabaquismo y Control del Tabaco (TCA)* . Registro Federal.
- Congreso de la República. (2010). Ley 1393 de 12 de julio de 2010. *Diario Oficial No. 47.768 de 12 de julio de 2010*.
- Congreso Nacional de Chile. (2013). Ley 20.660. *Diario Oficial de Chile*.

Congreso Nacional del Pueblo. (2017). *La ley para el control del tabaco* . Congreso Nacional del Pueblo.

Cruces, G., Cicowiez, M., Falcone, G., & Puig, J. (2021). *Incidencia del impuesto al tabaco en Argentina: Efectos en el empleo y la economía*. CEDLAS.

Cueva-Palacios, N., Loja-Contreras, M., & Tapia-Segarra, J. (2021). Covid-19 y el consumo de sustancias psicoactivas en los estudiantes de la carrera de trabajo social. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social*, 90-106.

De Juano, M. (1969). *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*. Rosario: Molachino.

De la Garza, S. (2008). *Derecho Financiero Mexicano* (2008 ed.). Editorial Porrúa.

Díaz, C. J. (2018). El principio de capacidad y los fines extrafiscales de los tributos como justificación de los beneficios fiscales a las personas con discapacidad. *Anuario de la Facultad de Derecho de la UEx*, 90-110.

Diep Diep , D. (2003). La Evolución del Tributo. *Doctrina*, 65-91.

Edición Médica. (01 de junio de 2021). Obtenido de <https://www.edicionmedica.ec/secciones/gestion/salud-promueve-acciones-para-la-cesacion-del-consumo-de-tabaco-en-el-pais-97586>

El Congreso de la República de Guatemala. (2004). Decreto N° 539 - 16 de Diciembre de 2004. *Diario Oficial*.

Feliu, A., Martínez, C., & Fernández, E. (2022). Luces y sombras para la salud pública: análisis crítico de la legislación sobre el tabaco en España. *Gaceta Sanitaria*.

Ferrat Clark, Y., Fernández Esperanza, H., Reyes Morejón, C. V., González Guevara, M. C., Vizcaíno Luna, Y., & Bermúdez Marrero, W. M. (2019). Caracterización de las personas consumidoras de bebidas alcohólicas. *Acta Médica del Centro* , 523-531.

- Fundación InterAmericana del Corazón Argentina. (2017). *Informe Legal: Publicidad, promoción, y patrocinio de bebidas alcohólicas*. Buenos Aires.
- Garabiza, B. R., Chamba, I. N., & Luque, R. D. (2022). Análisis de los factores que afectan al índice de confianza del consumidor de la ciudad de Guayaquil - Ecuador, 2011-2019. *Revista Espacios*, 43(02), 29-47. <https://doi.org/10.48082/espacios-a22v43n02p03>
- García, B. M. (2020). Los tributos y sus elementos esenciales. En Universidad Nacional Autónoma de México, *Manual de derecho fiscal* (págs. 93-115). Universidad Nacional Autónoma de México.
- García, R. A. (2017). *Derechos humanos de las personas adictas al alcohol en la Legislación Ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016*. Universidad Central del Ecuador.
- Heredia, V. (18 de noviembre de 2021). *elcomercio.com*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/consumo-excesivo-alcohol-provoca-18-afectaciones.html>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2017). *Ley 27430 Modificación de Impuesto a las ganancias*. Boletín Oficial.
- Honorable Consejo de la Nación de Argentina. (1997). *Ley Nacional de Lucha contra el alcoholismo*. Boletín Nacional del 03-Abr-1997.
- Instituto Ecuatoriano de Normalización. (16 de septiembre de 1991). *Normalización.gob.ec*. Obtenido de <https://www.normalizacion.gob.ec/buzon/normas/1837.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (22 de julio de 2013). *Ecuadorencifras.gob.ec*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/mas-de-900-mil-ecuatorianos-consumen-alcohol/>

- Jarach, D. (2013). *Finanzas P{ublicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A. .
- Medina-Mora, M. E., & Fleiz, C. (2002). Psicología y derecho. El caso del abuso de sustancias. *Jurídicas Unam*, 71-87.
- Nabais, J. C. (1998). *O dever fundamental de pagar impostos*. Almedina.
- Organización Mundial de la Salud. (2012). Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco. Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Informe OMS sobre la epidemia mundial del tabaquismo, 2021: hacer frente a productos nuevos y emergentes*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud 2.
- Organización Panamericana de la Salud. (2012). *paho.org*. Obtenido de <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Ecuador-CR-web.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. (2018). *Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas*. Organización Panamericana de la Salud.
- Organización Panamericana de la Salud. (28 de abril de 2022). *paho.org*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-sin-tabaco-2022>
- Parlamento de Canadá. (2015). *asas actuales de tabaquismo, Canadá y provincias, 2015*.
- Parlamento Europeo. (2019). Reglamento (UE) 2019/787 del parlamento europeo y del consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- Pérez, S. R. (2019). *repositorio.uide.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3052/1/T-UIDE-2174.pdf>
- Pico Aguilar, A. (2015). *Impuesto a los consumos especiales y su incidencia en el consumo del cigarrillo en el Ecuador. Período 2007-2013*. Guayaquil.

Plan V. (07 de abril de 2022). *plan.com.ec*. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/cronica/ocho-cada-diez-cigarrillos-proviene-del-contrabando-ecuador>

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2014). *Decreto N° 1.418 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de no. Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.*

Presidencia Nacional de la república de Colombia. (2021). *Decreto 162 de 2021. Actualización del reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano.* Registro Oficial .

Rey de España. (1992). Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. *BOE(312)*.

Salas, L. (2003). La fiscalidad, el estado moderno y la histografía nobiliaria: estados fiscales y nobleza castellana (siglos XVI Y XVII). *Tiempos modernos(8)*, 1-20.

Servicio de Rentas Internas. (03 de enero de 2021). *sri.gob.ec*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/impuesto-consumos-especiales>

Servicio de Rentas Internas. (mayo de 2022). *Estadísticas Generales de Recaudación SRI*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>

Toledo , P., Riffo, F., & Torres, P. (2019). *Impuestos extrafiscales en la reforma tributaria 2014: análisis crítico*. Valdivia.

Torrelio, V. M. (2018). El impuesto del tabaco en el tesoro nacional del Estado Plurinacional de Bolivia y su impacto económico (Periodos 2000-2018). *Universidad Mayor de San Andrés*.

- Tovar, C. M. (2021). *Análisis del impuesto a los consumos especiales y su incidencia en la industria de bebidas alcohólicas en el Ecuador*. Obtenido de <https://cia.uagraria.edu.ec/Archivos/TOVAR%20CORREA%20MILENA%20GHISLAINE.pdf>
- United States Congress. (2009). Federal Alcohol Administration Act, 27 U.S.C. § 205. 2.
- Vaquera, G. A. (2017). El principio de capacidad económica en España ¿vigencia o superación de facto? Supuestos problemáticos en la imposición directa estatal y en el gravamen municipal sobre las plusvalías. *Revista Jurídica de la Universidad de León*(4), 101-134.
- Vez, R. C. (2019). Alcohol y efectos bioquímicos en nuestro organismo. *Moleqta*, 15-17.
- Villacres, T., Noboa, H., Dorado, D., Palacios, A., Llorente, C. B., Reynales, S. L., . . . Pichon-Riviere, A. (Mayo de 2021). *Ministerio de Salud Pública*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Infografia-impuestos-al-tabaco-.pdf>
- Yacolca, E. D. (2013). La evolución del concepto de tributo hacia fines extrafiscales. *Argumentum*, 225-230.
- Yáñez, V. J. (2017). Descripción de los tributos extrafiscales de índole ambiental y la problemática que los rodea. El caso ecuatoriano. *FORO*(28), 80-94.